

**CONTRATACIÓN SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA UN CONTRATO DE
ACUENDO MARCO DE PRECIOS CCE-326-AMP-2022 COMBUSTIBLE NACIONAL**

DEPENDENCIA QUE REQUIERE LA CONTRATACION: Subdirección Administrativa
PERFIL DE LOS PROVEEDORES: Persona natural o jurídica que hubiese suscrito con la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE), Acuerdo Marco de Precios CCE-326-AMP-2022 de Marzo 3, 2023 hasta Marzo 3, 2026
FECHA DE LA SOLICITUD DE CONTRATACION: ENERO 2024

1. DESCRIPCIÓN SUSCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Dirección Nacional de Derecho de Autor es una Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio del Interior, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Es el órgano institucional que se encarga del diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos. En tal calidad posee el llamado institucional de fortalecer la debida y adecuada protección de los diversos titulares del derecho de autor y los derechos conexos, contribuyendo a la formación, desarrollo y sustentación de una cultura nacional de respeto a estos derechos. Inculca la noción de derecho de autor, como un nuevo concepto de riqueza que genera empleo, impulsa el desarrollo de la nación, protege la creación de las obras literarias y artísticas que contribuyen en gran medida a engrandecer la cultura, el conocimiento, el arte, el entretenimiento y la calidad de vida, respondiendo a los retos impuestos por los avances tecnológicos.

La DNDA en cumplimiento de su misión, planes y programas, requiere el desplazamiento del Director General y los servidores públicos autorizados por él, en ejercicio de las funciones propias de la administración pública, para lo cual es necesario el abastecimiento de combustible para los vehículos de propiedad de la entidad, para garantizar su normal funcionamiento.

La contratación solicitada y condiciones del contrato se encuentra incluida en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-326-AMP-2022, producto de los estudios y documentos previos de la licitación Pública No. CCENEG-064-01-2022 adelantada por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente.

El combustible solicitado se encuentra incluido dentro del plan anual de adquisiciones para la vigencia 2024 y es manifiesta la necesidad de adelantar el proceso con el fin de garantizar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio en la DNDA.

Tipo de vehículos a suministrar el combustible:

Nº	MARCA	PLACA	MODELO	VALOR TOTAL COMBUSTIBLE VIGENCIA 2024
1	MAZDA 6 CHASIS 9FCGG453470103158	OBI 445	2007	\$ 8.000.000
2	RENAULT LOGAN DYNAMIQUE Cilindraje 1600	OKZ 542	2017	

2. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1	OBJETO Suministro de gasolina corriente para los vehículos de propiedad de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, a través de una Estación de Servicio, para asegurar el normal funcionamiento de los vehículos en uso, para el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad.										
2.2	<p>CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado en el Clasificador de Bienes y servicios:</p> <table border="1" data-bbox="224 612 1352 680"> <thead> <tr> <th>Segmento</th> <th>Familia</th> <th>Clase</th> <th>Producto</th> <th>Nombre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15000000</td> <td>15100000</td> <td>15101500</td> <td>15101506</td> <td>Gasolina</td> </tr> </tbody> </table>	Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre	15000000	15100000	15101500	15101506	Gasolina
Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre							
15000000	15100000	15101500	15101506	Gasolina							
2.3	<p>El combustible requerido es Gasolina Corriente y el valor por galón no debe superar el establecido por el Gobierno Nacional para cada mes que la EDS suministre el combustible. Sin embargo, se seleccionará el proveedor que cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> La ubicación de las EDS de cada uno de los proveedores que se encuentran en el catálogo de la categoría A que se ubica la Entidad (**) El recorrido que debe realizar los vehículos propiedad de la DNDA El precio al cual cada proveedor suministra el combustible. <p>Por lo anterior y verificado el listado de estaciones de servicio (EDS) ubicadas en la ciudad de Bogotá, D.C. contratadas por Colombia Compra Eficiente mediante la licitación Pública No. CCENEG-003-1-2018, cumplen con los tres criterios anteriores las estaciones CATEGORIA A denominadas GRUPO EDS AUTOGAS SAS, ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, DISTRACOM SA y COESCO COLOMBIA SAS.</p>										
2.4	<p>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:</p> <p>El contratista debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Clausula 9 del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-326-AMP-2022.</p> <p>OBLIGACIONES DE LA DNDA.</p> <p>CCE debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Clausula 8 del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-326-AMP-2022.</p>										
2.5.	TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: El contrato que se suscriba en desarrollo del presente proceso de contratación será un contrato de suministro										
2.6.	<p>PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:</p> <p>El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 18 de diciembre del 2024 y/o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra. El plazo se contará a partir de la expedición de la orden de compra a través de la Tienda Virtual y expedición del registro presupuestal.</p>										
2.7.	<p>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</p> <p>ANALISIS DEL SECTOR</p> <p>Dentro del catálogo de descuentos categoría del Acuerdo Marco para el suministro de Combustible CCE-326-AMP-2022 "Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III", se observa las siguientes estaciones de servicio las cuales ofrecen gran cobertura en la ciudad de Bogotá, lo que permite ahorro en gastos de combustible en desplazamientos para realizar los correspondientes abastecimientos de gasolina, esto en atención a que se requiere frecuentes desplazamientos del Director General y los servidores públicos autorizados por él en la ciudad capital, en ejercicio de garantías y las funciones propias de la administración pública.</p>										

Estaciones de Servicio (EDS)									
Nombre del Proponente	Categoría	Departamento	Municipio	Código SICOM	Nombre de la EDS	Bandera	Tipo de EDS	Dirección de la EDS	
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	630977	EDS ESSO MAZU	PRIMAX	Automotriz	CALLE 45 # 509 - 69 SUR	
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631002	EDS MOBIL LA ESPAZOLA	SHELL	Automotriz	AV. CLL 86 No 06 - 54	
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	630995	EDS ESSO ERASIL	PRIMAX	Automotriz	AV. CLL. 6 N 24-30	
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	630992	EDS ESSO EL TRIANGULO	PRIMAX	Automotriz	CARRERA 7 # 59 - 47	
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631030	EDS ESSO ERMITA CAPILLA	PRIMAX	Automotriz	AV. 14 No. 45A 25 sur	
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631039	EDS ESSO CIUDAD SAUTRE	PRIMAX	Automotriz	CALLE 22 C No 92 D-20	
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	621043	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EDS ESSO LAS MARCAZITAS	PRIMAX	Automotriz	CALLE 145 # 21 - 03	
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631047	EDS ESSO PTE ARANDA	PRIMAX	Automotriz	CARRERA 60 No 19 - 19	
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	630957	EDS ESSO QUIROGA	PRIMAX	Automotriz	AVENIDA CARACAS CARRERA 14 # 27 - 05 SUR	
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	630958	EDS ESSO INDUSTRIAL BOYACA	PRIMAX	Automotriz	AVENIDA BOYACA CARRERA 71 No 19 - 53	
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	634456	ESTACION DE SERVICIOS SANTANDER 19	SHELL	Automotriz	CALLE 20 SUR # 29 C - 03	
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	630929	EDS TEVAGO No 26	TEVAGO	Automotriz	AVENIDA CARACAS CARRERA 14 N 25 - 05	
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631049	EDS ESSO AMERICANA	PRIMAX	Automotriz	CALLE 13 No 57 - 24	
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	630901	EDS ESSO SAN DIEGO	PRIMAX	Automotriz	CARRERA 19 No. 29-41	
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631040	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EDS ESSO CONSUELOS	PRIMAX	Automotriz	Av Cl 67 No 19 - 11	
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	630988	EDS ESSO KENNEDY	PRIMAX	Automotriz	CARRERA 19 # 417 - 22 SUR	
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	630962	EDS ESSO NICOCENTRO CALLE 45	PRIMAX	Automotriz	AV CARACAS CARRERA 14 No 42-74	
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631040	EDS ESSO AVENIDA 60	PRIMAX	Automotriz	AV. 60 No 20 - 55 SUR	
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	630907	EDS MOBIL LOS ANDES	PRIMAX	Automotriz	CARRERA 60 No 66 L - 15 SUR	
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	630440	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ TEVAGO 80	PRIMAX	Automotriz	Av 88 No 1A-64	
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631048	TEVAGIA	PRIMAX	Automotriz	AUTOPISTA NOROESTE #102-10/20	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631962	EDS ENGATIVA	Terpel	Automotriz	Calle 62 No. 97 - 10 Al Lado De La Esplanada Automotriz	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631962	EDS LA 60	Terpel	Automotriz	Av. 60 No. 33-25 Sur	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	638326	EDS EL DORADO OPAIN	Terpel	Automotriz	Calle 26 No. 113 - 00	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	635291	EDS AVENIDA BOYACA SUR	Terpel	Automotriz	Av. Calle 71 Sur No. 3	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	632345	EDS CALLE 127 (PLAZA 127)	Terpel	Automotriz	Av. 15 No. 125-7401	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	632226	EDS AMERICAS BOGOTÁ	Terpel	Automotriz	Av Américas No. 45 - 71	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	638923	EDS VILLA ALSOGA	Terpel	Automotriz	Av Boyaca 12 A 60	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631955	EDS COMPOSTELA	Terpel	Automotriz	Av Boyaca # 162 - 60	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631929	EDS AVDA BOYACA	Terpel	Automotriz	Av Boyaca # 77A-15	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631044	EDS LA 49	Terpel	Automotriz	Av Boyaca No. 49 - 40 (Bogusa)	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	630984	EDS TRINIDAD	Terpel	Automotriz	Av Carrera 68 # 20 - 30	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631018	EDS VILLA CLAUDIA	Terpel	Automotriz	Av K 60 No 15-21 Sur	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631956	EDS PASEO LA 16	Terpel	Automotriz	Av. 16 No. 193-71	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631930	EDS TERPEL PONTEVEDRA	Terpel	Automotriz	Avenida Boyaca # 83 50	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631017	EDS EL GANADERO	Terpel	Automotriz	Avenida Boyaca 70 - 53 Sur	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	635301	EDS PRIMERA DE MAYO	Terpel	Automotriz	Avenida Calle 25 Sur #48-45	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631923	EDS CRUZ ROJA	Terpel	Automotriz	Avenida Carrera 60 #7805	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	635219	EDS COLÓN	Terpel	Automotriz	Calle 13 No 55-41	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	634299	EDS FONTIBÓN	Terpel	Automotriz	Calle 22 No. 50 A 03	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631023	EDS CENTRO BOGOTÁ	Terpel	Automotriz	Carrera 13 No. 76 - 77	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631016	EDS MOTORART	Terpel	Automotriz	Carrera 45 # 242 - 34	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	630548	EDS BETANIA	Terpel	Automotriz	Carrera 66 A No. 52-19 Sur	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631011	EDS JAUERANA	Terpel	Automotriz	Carrera 7 # 40 A - 02	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631972	EDS PALMAS	Terpel	Automotriz	Cr 60 N 17-65	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631967	EDS LAS VEGAS	Terpel	Automotriz	Cra 51 # 60 - 17 Sur, Bogotá	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631022	EDS LA JUVIA	Terpel	Automotriz	Cra 7 No. 155-90	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631016	EDS LA COHEJERA	Terpel	Automotriz	Cra 93B No. 140B-00	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	635113	EDS TERPEL LA MARIANA	Terpel	Automotriz	Diagonal 28 No. 85-10	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631013	EDS NATATIGRES	Terpel	Automotriz	Diagonal 40 Sur No. 30A-50	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	630946	EDS TERPEL CARRERA	Terpel	Automotriz	Av América 60 - 45	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	630973	EDS AV CIUDAD DE CALI	Terpel	Automotriz	Av Ciudad De Cali No 15A - 98	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	630972	EDS SEVILLANA	Terpel	Automotriz	Avenida 3 No. 125 - 31	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	634009	EDS CEJUNOSUR BOGA	Terpel	Automotriz	Avenida 9 No. 125 - 31	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	630929	EDS PALOQUELAGO	Terpel	Automotriz	Avenida Calle 19 No 20 - 60	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	630955	EDS PASADENA	Terpel	Automotriz	Calle 308 # 50 - 30	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631245	EDS SANTANDER	Terpel	Automotriz	Carrera 27 No. 310-63 Sur	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	635652	EDS EL TRIANGULO BOGOTÁ	Terpel	Automotriz	Carrera 72 No. 44B - 39 Sur	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	634005	EDS MOTRANS	Terpel	Automotriz	Cl 23B No. 123A-01	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631029	EDS LA ESTRELLITA	Terpel	Automotriz	Cl 40C Sur No 73 - 12	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	632952	EDS ALTAMIRA	Terpel	Automotriz	Cr 11 Estre 42 38 Sur	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631842	EDS ROSBYELT	Terpel	Automotriz	Cr 12 45 47 Sur	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	632036	EDS ACAPULCO	Terpel	Automotriz	Cra 22 A No. 67 - 63	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	630959	EDS JUAN MARTIN	Terpel	Automotriz	Cra. 23 A No. 67 - 63	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631991	EDS UNION ROMA	Terpel	Automotriz	Rta 780A Bta 53-39 Sur	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	635073	EDS LOS ABUELOS	Terpel	Automotriz	Calle 170 # 20 A 34	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	638956	EDS TERPEL SAN ANDRES	Terpel	Automotriz	Calle 5 # 50-94	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631997	EDS AMERICAS 2	Terpel	Automotriz	Cra 54 # 50 - 91	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	636907	EDS NICOCENTRO	Terpel	Automotriz	Carrera 60-20 B 44 Oficina 606	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	635334	EDS BUENOS AIRES	Terpel	Automotriz	Cl 1 2A 61	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	632023	EDS TERPEL LA BOGOTAVIA	Terpel	Automotriz	Avenida Carrera 4-85 Sur	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631928	EDS PORTAL DE ALAMOS	Terpel	Automotriz	Cra 90 N. 63-20	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	634956	EDS TERPEL AVENIDA 20	Terpel	Automotriz	Av 20 29B 07	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631985	EDS SANITA LUCIA 2	Terpel	Automotriz	Cr 16 B 55 A 69 Sur	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	632043	EDS TERMINAL BOGOTÁ	Terpel	Automotriz	Terminal Transp Cr 60D 30 A 66 Pas	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	635553	EDS PRADERA AV 68	Terpel	Automotriz	Avenida 75 # 11-54	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	634929	EDS CARRERA 10	Terpel	Automotriz	Cra 10 # 21-60 sur	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	634229	EDS CONTADOR	Terpel	Automotriz	AVENIDA 19 No. 134 A-61	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	630389	EDS Real transportadora	Terpel	Automotriz	calle 10 bis 18-34 Banco Eduardo Santos	
DISTRACOM SA	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	630376	Distribución Avenida Terzera	Terpel	Automotriz	Cr 30 Av NQS No. 2 - 51	
DISTRACOM SA	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	634223	Distribución Javeriana	Petrolbras	Automotriz	Cr 7 No. 46 - 21	
DISTRACOM SA	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	630564	Distribución Primero De Mayo	Petrolbras	Automotriz	Ac 22 sur No 27 - 71	
DISTRACOM SA	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	632001	Distribución Subselva	Petrolbras	Automotriz	Cl. 149A No. 95B - 67	
DISTRACOM SA	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	636151	Distribución Dofa Juana	Bonmax	Automotriz	AC 71B Sur No 12 - 65	
DISTRACOM SA	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631921	Distribución Zona Industrial	Tenaco	Automotriz	Avenida Calle 13 No. 65 - 16	
COESCO COLOMBIA SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	630510	EDS COESCO EMANUEL	Primax	Automotriz	AVENIDA CALLE 22 SUR # 24H-61	
COESCO COLOMBIA SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	630671	EDS COESCO ESPRITO SANTI	Primax	Automotriz	CALLE 22 SUR # 12B - 04	
COESCO COLOMBIA SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	630607	EDS COESCO SANTA ROSA	Primax	Automotriz	AVENIDA CALLE 24 # 116 - 19	
COESCO COLOMBIA SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	630912	EDS COESCO TERMINAL	Primax	Automotriz	CALLE 62B SUR # 770-28	
COESCO COLOMBIA SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631701	EDS COESCO PARALELA 116	Primax	Automotriz	AK 45 (AUTOPISTA NOROESTE) # 119 - 54	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	634966	EDS CALLE 13	Terpel	Automotriz	AV CALLE 17 # 78 8 - 11	
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631018115	EDS TERPEL LAS VILLAS	Terpel	Automotriz	CALLE 129 579-34	
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631557115	EDS ROCAMAR	BIOMAX	MOTA	CRA 7 No 190-65	
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	631055115	Eds Terpel	Shell	Dual	Avenida Calle 54 Sur No. 65 a 55	
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	630324115	EDS VIA AL LLANO	BIOMAX	MOTA	CL 84 SUR 3 A, 11 ESTE	
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	634057115	Eds Lima	Shell	Mota	Avenida carrera 45 # 232 - 25	
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Cundinamarca	Bogotá D.C.	635683901	EDS COLINA	Shell	Mota	AV. CARRERA 72 (AV. BOYACA) NO. 152A-07	

Para el análisis que soporta el valor estimado del contrato que se pretende realizar, se revisaron los consumos de combustible de los vehículos de la entidad en años anteriores, obteniendo los siguientes valores:

No DE ORDEN DE COMPRA	VIGENCIA	VALOR
84784	Año 2022	\$ 6.000.000,00
103970	Año 2023	\$ 6.000.000,00

Los precios relacionados con anterioridad se tendrán como referencia, aunado a ello, debe tenerse en cuenta que para la vigencia del 2023 ha habido un incremento al precio del combustible.

Por lo anterior se determina que la orden de compra debe ser por el presupuesto asignado de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, para satisfacer las necesidades para la vigencia 2024, teniendo en cuenta los motivos expresados en la presente verificación.

Las erogaciones correspondientes a la presente contratación se harán con cargo al presupuesto de la DNDA, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. XXX del 02 de enero del 2024, expedido por el Director General.

Nº	MARCA	PLACA	MODELO	VALOR TOTAL COMBUSTIBLE VIGENCIA 2023
1	MAZDA 6 CHASIS 9FCGG453470103158	OBI 445	2007	\$ 8.000.000
2	RENAULT LOGAN DYNAMIQUE Cilindraje 1600	OKZ 542	2017	

2.8. FORMA Y REQUISITOS DE PAGO DEL CONTRATO:

Las relacionadas en la cláusula 14 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de combustible en las ciudades de cobertura **CCE-326-AMP-2022**, el pago se realizará contra entregas mensuales del suministro de combustible dentro de los treinta (60) días siguientes a la radicación de la factura, para lo cual el supervisor deberá presentar certificado del recibido a satisfacción y anexar los documentos requeridos por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, atendiendo el derecho a turno y la programación del Plan Anual de Caja (PAC).

El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el contratista en su oferta.

2.9. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Será en la ciudad de Bogotá, D.C. En todo caso, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.

2.10. SUPERVISIÓN Y / O CONTROL DE EJECUCION DEL CONTRATO:

La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario de planta 3124 grado 11 con las funciones de Coordinación de Almacén de la DNDA o a quien con posterioridad designe el ordenador del gasto.

El supervisor debe verificar que previamente, la EDS haya instalado y cargado el suministro del combustible en cada uno de los chips, los cuales son entregados en calidad de comodato y de esta manera permitir el control sobre el consumo y suministro del combustible entregado.

Adicionalmente, el supervisor debe verificar que el contratista cumpla con el pago de salud, pensión y parafiscales, tal y como lo exige la normatividad vigente..

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, a sus Decretos reglamentarios, a las normas que lo modifiquen o complementen y a lo estipulado en los presentes estudios previos, anexo complementario y demás documentos del proceso de selección.

La Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", consagra en el artículo segundo, las siguientes modalidades de selección para la escogencia de los contratistas: Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Dentro de la modalidad de selección abreviada, incluye como causal la siguiente: "a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos." (Subrayado fuera de texto)

En virtud de lo consagrado por la Ley 1150 de 2007, artículo 2, parágrafo 5, "*Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2° del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de la oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.*

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor se formará un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo".

El Decreto 4170 de 2011, "*Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente*", ente rector, determina que el objetivo de la agencia es "*desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado*", así mismo, una de sus funciones, a la luz de lo preceptuado en el artículo 3 numeral 7, es "*Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto*".

En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente determinó que "*El combustible es un bien de características técnicas uniformes y de común utilización que las Entidades Compradoras adquieren frecuentemente. El suministro de Combustibles en EDS con Sistema de Control es un actividad que puede y debe estandarizarse para obtener eficiencias en el proceso de contratación de Combustible y para que el Estado tenga una mejor posición negociadora*", para el efecto, adelantó la Licitación Pública No. CCENEG-064-01-2022 con el fin de seleccionar a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios que tiene por objeto establecer: (i) las condiciones para la contratación a Distribuidores Minoristas del suministro de Combustible; (ii) las condiciones para la contratación de los Medios de Pago Alternativos del Combustible; (iii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco; y (iv) las condiciones para el pago del Combustible y los Medios de pago Alternativos del Combustible por parte de las Entidades Compradoras.

Como consecuencia del proceso licitatorio en mención, el 03 de marzo de 2023 Colombia Compra Eficiente y los Proveedores suscribieron el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-326-AMP-2022 cuyo objeto es "*El objeto del Acuerdo Marco es establecer: Establecer: (i) las condiciones para el suministro de combustible al amparo del Acuerdo Marco y el suministro por parte de los Proveedores vinculados; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y contratan el suministro de combustible; y (iii) las condiciones para el pago del suministro de combustible por parte de las Entidades Compradoras*", cuya vigencia es hasta el 03 de Marzo, del 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 310 de 2021, "Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.", así las cosas, la Dirección Nacional de Derecho de Autor debe proceder a la gestión de la contratación correspondiente al amparo del Acuerdo Marco de Precios CCE-326-AMP-2022, cuyas condiciones son las siguientes:

"Al comprar a través de la Tienda Virtual de Estado Colombiano (TVEC) y del Acuerdo Marco de precios (AMP), las Entidades Estatales pueden:

Adquirir el suministro de Combustible a nivel nacional: (Ver Catálogo de EDS) • Comprar combustible: gasolina corriente, extra y ACPM/diésel. No incluye gas. • Obtener menores costos derivados del desplazamiento del parque automotor en ciudad debido a que las EDS están distribuidas en diferentes zonas de la ciudad. • Controlar cuándo y dónde adquieren combustible los vehículos consultando el sistema de control que muestra en línea los consumos. • Transporte de combustible a la sede de la Entidad dentro de las principales ciudades del país

4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Las relacionadas en la descripción de los bienes objeto del acuerdo Marco de precios proceso de contratación **CCE-326-AMP-2022**, para los vehículos relacionados en el presente estudio.

Tipo de vehículos a suministrar el combustible:

Nº	MARCA	PLACA	MODELO	VALOR TOTAL COMBUSTIBLE VIGENCIA 2023
1	MAZDA 6 CHASIS 9FCGG453470103158	OBI 445	2007	\$ 8000.000
2	RENAULT LOGAN DYNAMIQUE Cilindraje 1600	OKZ 542	2017	

5. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGO.

Las relacionadas en las cláusulas 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25 definidas en el Acuerdo Marco de Precios para el suministro de combustibles con sistema de control en las EDS a nivel nacional, CCE-326-AMP-2022.

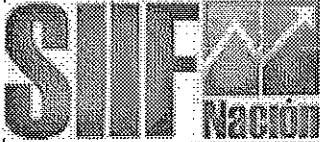
El presente documento se firma por el responsable en la ciudad de Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de enero del año 2024.

**HERMAN DE JESÚS GUTIÉRREZ
GUTIÉRREZ**
Director General

DIANA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Jefe Oficina asesora Jurídica (E).
Aspectos Jurídicos

GILBERTO MÁNFULA RODRIGUEZ
Profesional Especializado
Subdirección Administrativa.

ANA MARIA PARRA ANGULO
Técnico Administrativo



Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHjgonzalt JONATHAN GONZALEZ TORRES
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 37-03-00 DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOPROTECCION
Fecha y Hora Sistema: 3/01/2024 12:00:00 a. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Table with 10 columns: Numero, Fecha Registro, Unidad / Subunidad ejecutora, Vigencia Presupuestal, Estado, Tipo, Gasto, Valor Inicial, Valor Total Operaciones, Valor Actual, Saldo x Comprometer, Uso Caja Menor, Ninguno, Vr. Bloqueado.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Table with 8 columns: Numero, Fecha Registro, Numero, Modalidad de contratación, Tipo de contrato.

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

Main table with 11 columns: DEPENDENCIA, POSICION CATALOGO DE GASTO, FUENTE, RECURSOR ECURSO, SITUAC, FECHA OPERACION, VALOR INICIAL, VALOR OPERACION, VALOR ACTUAL, SALDO X COMPROMETER, VALOR BLOQUEADO. Includes a Total row at the bottom.

Objeto: Suministro de gasolina corriente para los vehículos propiedad de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, a través de una Estación de Servicio, para asegurar el normal funcionamiento de los vehículos en uso, para el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad.

Firma quien realizo
JONATHAN GONZALEZ TORRES
Presupuesto

Firma Responsable
HERMAN DE JESÚS GUTIERREZ GUTIERREZ
Director General D.N.D.A.

Bogotá D.C., 15 de enero del 2024

**Informe verificación catálogo CCE-326-AMP-2022
Acuerdo Marco para el suministro
de Combustible Nacional III.**

- OBJETO:** “Suministro de gasolina corriente para los vehículos propiedad de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, a través de una Estación de Servicio, para asegurar el normal funcionamiento de los vehículos en uso, para el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad.”.
- PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO:** \$ 8.000.000,00
- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 18 de diciembre del 2024 y/o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra. El plazo se contará a partir de la expedición de la orden de compra a través de la Tienda Virtual y expedición del registro presupuestal.
- LUGAR DE EJECUCION**
Será en la ciudad de Bogotá, D.C. En todo caso, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.
- OFERTAS ALLEGADAS AL EVENTO DE COTIZACION No 165845**

Proveedor	Nombre de la respuesta	Enviado	Precio base	Capacidad	Precio ofertado	Ahorros	¿Adjudicado?	Acciones
Organización Terpel S.A.	Organización Terpel S.A. - #9969906	04/01/24 06:56 -0500	0,00 COP		0,00	0,00 COP		
Distracom S.A.	Distracom S.A. - #9969999	09/01/24 17:17 -0500	0,00 COP		0,00	0,00 COP		
GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.	GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S. - #997131	09/01/24 08:21 -0500	0,00 COP		0,00	0,00 COP		

Por página 15 | 45 | 90

6. CONSOLIDACIÓN Y RESULTADO

CONSOLIDACIÓN PROPUESTAS

Ítem	Departamento	Ciudad / Municipio	Ciudad referencia	Capital / Cobertura	Margen Mayorista	Margen Minorista
1	Cundinamarca	Bogotá D.C	Bogotá D.C	Capital	\$ 519,76	\$ 956,00

DESCUENTO INTEGRAL					DESCUENTO EXTRA					CANTIDAD DE ESTACIONES DE SERVICIOS				
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	GLOBOLLANT AS LTDA	ORGANIZACION NITERPEL SA	DISTRACOM SA	COESCO COLOMBIA SAS	GRUPO EDS AUTOGAS SAS	GLOBOLLANT AS LTDA	ORGANIZACION NITERPEL SA	DISTRACOM SA	COESCO COLOMBIA SAS	GRUPO EDS AUTOGAS SAS	GLOBOLLANT AS LTDA	ORGANIZACION NITERPEL SA	DISTRACOM SA	COESCO COLOMBIA SAS
41,57%		13,31%	41,70%		2,72%		1,00%	4,00%		21	0	60	6	5

C:\Users\compras\AppData\Local\Microsoft\Windows\NetCache\Content.Outlook\M7V44BF2\INFORME VERIFICACION OFERTAS.docx

7. Mediante correo electrónico de fecha 12 de enero del 2024, se dio traslado a la Técnico Administrativo Almacén Bienes e Inventarios y al Conductor Mecánico DNDA, con el fin de evaluar y justificar por escrito, cuál de los proveedores se ajusta a las necesidades de la entidad y cual permite un mayor ahorro en gastos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos y de conformidad a la "GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL TERCERA GENERACIÓN"

1. Descuento integral
2. Descuento en gasolina extra (si aplica)
3. Cantidad de estaciones de servicio

8. Mediante correo electrónico de fecha 15 de enero del 2024 la Técnico Administrativo Almacén Bienes e Inventarios informa que:

"Dentro del catálogo de descuentos categoría del Acuerdo Marco para el suministro de Combustible CCE-GAD-GI-57, se observa que el mayor valor de descuento en la ciudad de Bogotá lo ofrece la Grupo EDS DISTRACOM SA correspondiente NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ \$956,00).

Sin embargo, la empresa Terpel ofrece mayor cobertura de estaciones de servicio (EDS) en la ciudad de Bogotá, lo que permite ahorro en gastos de combustible en desplazamientos para realizar los correspondientes abastecimientos de gasolina, esto en atención a que se requiere frecuentes desplazamientos del Director General y los servidores públicos autorizados por él en la ciudad capital, en ejercicio de garantías y las funciones propias de la administración pública".

9. Recomendaciones:

1. Examinada las ofertas presentadas, el comité recomienda continuar con el análisis en la evaluación de la propuesta y demás trámites pertinentes para la aprobación y adjudicación de la orden de compra para el "Suministro de gasolina corriente para los vehículos propiedad de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, a través de una Estación de Servicio, para asegurar el normal funcionamiento de los vehículos en uso, para el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad", por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE incluido IVA**, al oferente **ORGANIZACIÓN TERPEL SA** teniendo en cuenta que ofrece mayor cobertura de estaciones de servicio (EDS) en la ciudad de Bogotá, lo que permite ahorro en gastos de combustible en desplazamientos para realizar los correspondientes abastecimientos de gasolina.
2. Una vez aprobada, firmada y adjudicada la orden de compra por el Director General, la Subdirección Administrativa deberá adelantar los trámites correspondientes para el inicio y ejecución de la orden de compra.

3. La Subdirección Administrativa, deberá informar al supervisor de la orden de compra las obligaciones que debe cumplir y hacerle entrega de la documentación relacionada con la supervisión de contratos.

**HERMAN DE JESÚS GUTIERREZ
GUTIERREZ**
Director General

**DIANA MARÍA RODRÍGUEZ
RODRÍGUEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

NÉSTOR HERNÁN NÚÑEZ MUÑOZ
Coordinador Compras y Contratación,
Presupuesto, Archivo, Contabilidad y
Tesorería

GILBERTO MÁNFULA RODRÍGUEZ
Profesional Especializado
Subdirección Administrativa

MIGUEZ ARTURO RODRÍGUEZ PEÑA
Conductor Mecánico
Código 4103 – Grado 11

ANA MARIA PARRA ANGULO
Técnico Administrativo

Bogotá D.C., 15 de enero del 2024

**Informe verificación catálogo CCE-326-AMP-2022
Acuerdo Marco para el suministro
de Combustible Nacional III.**

- OBJETO:** “Suministro de gasolina corriente para los vehículos propiedad de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, a través de una Estación de Servicio, para asegurar el normal funcionamiento de los vehículos en uso, para el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad.”.
- PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO:** \$ 8.000.000,00
- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 18 de diciembre del 2024 y/o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra. El plazo se contará a partir de la expedición de la orden de compra a través de la Tienda Virtual y expedición del registro presupuestal.
- LUGAR DE EJECUCION**
Será en la ciudad de Bogotá, D.C. En todo caso, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.
- OFERTAS ALLEGADAS AL EVENTO DE COTIZACION No 165845**

Proveedor	Nombre de la respuesta	Enviado	Precio base	Capacidad	Precio ofertado	Ahorros	¿Adjudicado?	Acciones
Organización Terpel S.A.	Organización Terpel S.A. - #9969906	04/01/24 06:56 -0500	0,00 COP		0,00	0,00 COP		
Distracom S.A.	Distracom S.A. - #9969999	09/01/24 17:17 -0500	0,00 COP		0,00	0,00 COP		
GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.	GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S. - #997131	09/01/24 08:21 -0500	0,00 COP		0,00	0,00 COP		

Por página 15 | 45 | 90

6. CONSOLIDACIÓN Y RESULTADO

CONSOLIDACIÓN PROPUESTAS

Ítem	Departamento	Ciudad / Municipio	Ciudad referencia	Capital / Cobertura	Margen Mayorista	Margen Minorista
1	Cundinamarca	Bogotá D.C	Bogotá D.C	Capital	\$ 519,76	\$ 956,00

DESCUENTO INTEGRAL					DESCUENTO EXTRA					CANTIDAD DE ESTACIONES DE SERVICIOS				
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	GLOBOLLANT AS LTDA	ORGANIZACION NITERPEL SA	DISTRACOM SA	COESCO COLOMBIA SAS	GRUPO EDS AUTOGAS SAS	GLOBOLLANT AS LTDA	ORGANIZACION NITERPEL SA	DISTRACOM SA	COESCO COLOMBIA SAS	GRUPO EDS AUTOGAS SAS	GLOBOLLANT AS LTDA	ORGANIZACION NITERPEL SA	DISTRACOM SA	COESCO COLOMBIA SAS
41,57%		13,31%	41,70%		2,72%		1,00%	4,00%		21	0	60	6	5

C:\Users\compras\AppData\Local\Microsoft\Windows\NetCache\Content.Outlook\M7V44BF2\INFORME VERIFICACION OFERTAS.docx

7. Mediante correo electrónico de fecha 12 de enero del 2024, se dio traslado a la Técnico Administrativo Almacén Bienes e Inventarios y al Conductor Mecánico DNDA, con el fin de evaluar y justificar por escrito, cuál de los proveedores se ajusta a las necesidades de la entidad y cual permite un mayor ahorro en gastos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos y de conformidad a la "GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL TERCERA GENERACIÓN"

1. Descuento integral
2. Descuento en gasolina extra (si aplica)
3. Cantidad de estaciones de servicio

8. Mediante correo electrónico de fecha 15 de enero del 2024 la Técnico Administrativo Almacén Bienes e Inventarios informa que:

"Dentro del catálogo de descuentos categoría del Acuerdo Marco para el suministro de Combustible CCE-GAD-GI-57, se observa que el mayor valor de descuento en la ciudad de Bogotá lo ofrece la Grupo EDS DISTRACOM SA correspondiente NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ \$956,00).

Sin embargo, la empresa Terpel ofrece mayor cobertura de estaciones de servicio (EDS) en la ciudad de Bogotá, lo que permite ahorro en gastos de combustible en desplazamientos para realizar los correspondientes abastecimientos de gasolina, esto en atención a que se requiere frecuentes desplazamientos del Director General y los servidores públicos autorizados por él en la ciudad capital, en ejercicio de garantías y las funciones propias de la administración pública".

9. Recomendaciones:

1. Examinada las ofertas presentadas, el comité recomienda continuar con el análisis en la evaluación de la propuesta y demás trámites pertinentes para la aprobación y adjudicación de la orden de compra para el "Suministro de gasolina corriente para los vehículos propiedad de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, a través de una Estación de Servicio, para asegurar el normal funcionamiento de los vehículos en uso, para el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad", por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE incluido IVA**, al oferente **ORGANIZACIÓN TERPEL SA** teniendo en cuenta que ofrece mayor cobertura de estaciones de servicio (EDS) en la ciudad de Bogotá, lo que permite ahorro en gastos de combustible en desplazamientos para realizar los correspondientes abastecimientos de gasolina.
2. Una vez aprobada, firmada y adjudicada la orden de compra por el Director General, la Subdirección Administrativa deberá adelantar los trámites correspondientes para el inicio y ejecución de la orden de compra.

3. La Subdirección Administrativa, deberá informar al supervisor de la orden de compra las obligaciones que debe cumplir y hacerle entrega de la documentación relacionada con la supervisión de contratos.

**HERMAN DE JESÚS GUTIERREZ
GUTIERREZ**
Director General

**DIANA MARÍA RODRÍGUEZ
RODRÍGUEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

NÉSTOR HERNÁN NÚÑEZ MUÑOZ
Coordinador Compras y Contratación,
Presupuesto, Archivo, Contabilidad y
Tesorería

GILBERTO MÁNFULA RODRÍGUEZ
Profesional Especializado
Subdirección Administrativa

MIGUEZ ARTURO RODRÍGUEZ PEÑA
Conductor Mecánico
Código 4103 – Grado 11

ANA MARIA PARRA ANGULO
Técnico Administrativo



¿Qué necesita?



Orden de compra 123661

Información general

Estado	Emitado - Envío por correo electrónico
Fecha de la orden	17/01/24
Fecha de revisión	17/01/24
Solicitud núm.	204964
Solicitante	Gilberto Manfua Rodríguez
Enviar al usuario	Gilberto Manfua Rodríguez
Entidad	DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR
Términos de pago	Según el acuerdo marco
Entidad Compradora 2	Ninguna/a
Justificación	Suministro de gasolina corriente para los vehículos de propiedad de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, a través de una Estación de Servicio, para asegurar el normal funcionamiento de los vehículos en uso, para el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad.
Instrumento de Agregación de Demanda	Combustible (Nacional) III
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Supervisor de la Orden de Compra	ANA MARIA PARRA ANGULO
Teléfono Supervisor	2192751457
Fecha de vencimiento (Orden de compra)	18/12/24
Especificaciones adicionales de Entrega	LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Será en la ciudad de Bogotá, D.C.
Gravámenes adicionales	Ninguno/a
N.I.T.	800185929
Datos adjuntos	<input type="checkbox"/> CDP_COMBUSTIBLE.pdf <input type="checkbox"/> ESTUDIO_PREVIO_FIRMADO.pdf

Envío

Dirección	Calle 24 # 13a - 15 Piso 17 Bogotá D.C., Bogotá D.C. 110311 Colombia A la atención de: Herman de Jesus Gutierrez Gutierrez
Términos	Según el acuerdo marco

Proveedor

Nombre	Organización Terpel S.A.
Dirección principal	Cil 103 No. 14A - 53 Piso 6 Bogotá, Cundinamarca 0 Colombia
Teléfono (celular)	+5 (316) 370-6287
Se abrió el mensaje de correo electrónico.	No
Método de transmisión	Predeterminado del proveedor (Correo electrónico)

Seguimiento del envío

No hay seguimiento del envío.

Líneas


		Avanzado	Buscar	Ordenar por	Número de línea: 1
Tipo	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Total
	com03-Combustible - Categoría A (Bogotá DC)	8.000.000	Peso (COP)	1,00 COP	8.000.000,00 COP
Recibido	Facturas aprobadas	Facturados pendientes	Total facturado		
0	0,00 COP	0,00 COP	0,00		

Número de parte del proveedor	Contrato	Mercancia	Nombre del fabricante
Ninguno/a	Organización Terp...	Combustible Nacional III	Ninguno/a
Número de parte del fabricante	Se requiere aprobación del recibo	Ahorro (%)	
Ninguno/a	No	0 (cambio)	
Cuenta	Periodo		
Direccion Nacional de Derechos de Autor SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE <u>CDP-524</u>			

Por página 15 | 45 | 90



Total **8.000.000,00** COP

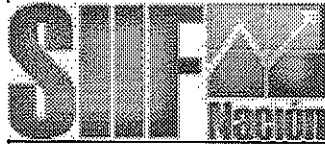
Comentario

Silenciar comentarios Participantes: **PIF4Coupa****PIF4Coupa**

aprobado el 17/01/24 a las 09:25 para Solicitud #204964

Validación exitosa, se ha aprobado la solicitud Proceso exitoso, la solicitud ha sido aprobada

 Historial 
 Historial de integración 



Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHigonzalt JONATHAN GONZALEZ TORRES
 Unidad ó Subunidad: 37-03-00 DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
 Ejecutora Solicitante:
 Fecha y Hora Sistema: 17/01/2024 12:00:00 p. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 524 de fecha 2024-01-03. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	524	Fecha Registro:	2024-01-17	Unidad / Subunidad Ejecutora:	37-03-00 DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00		
Valor Inicial:	8.000.000,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	8.000.000,00	Saldo x Obligar:	8.000.000,00		
TERCERO ORIGINAL									
Identificación: NIT	830095213	Razón Social:	ORGANIZACION TERPEL S.A.	Medio de Pago:	Abono en cuenta				
CUENTA BANCARIA									
Número:	03108322996	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa		
ORDENADOR DEL GASTO									
Identificación:	79564452	Nombre:	HERMAN DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ	Cargo:	DIRECTOR GENERAL				
CAJA MENOR		VIÁTICOS			DOCUMENTO SOPORTE				
Identificación:		Fecha de Registro:		Genera Viáticos:	No	Num. Solicitud de Comisión:			
				Número:	123661	Tipo:	ORDEN DE COMPRA		
						Fecha:	2024-01-17		
ITEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO									
DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
000 DNDG-GESTION GENERAL	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE: PRODUCTOS	Nación	10	CSF		8.000.000,00	0,00		
					Total:	8.000.000,00	0,00	8.000.000,00	8.000.000,00

Objeto: Suministro de gasolina corriente para los vehículos de propiedad de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, a través de una Estación de Servicio, para asegurar el normal funcionamiento de los vehículos en uso, para el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
000 DNDG-GESTION GENERAL	1-2 ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2024-12-31	8.000.000,00	8.000.000,00	NINGUNO

Firma quien realizo
 JONATHAN GONZALEZ TORRES
 Presupuesto

Firma Responsable
 HERMAN DE JESUS GUTIERREZ GUTIERREZ
 Director General D.N.D.A.

Bogotá, D.C., 17 de enero de 2024

Señor
MIGUEL ARTURO RODRIGUEZ PEÑA
Conductor Mecánico 4103-11
Ciudad

Asunto: Designación de supervisión.

En mi calidad de ordenador del gasto, me permito comunicarle que ha sido designado como supervisor temporal de los contratos relacionados a continuación:

CONTRATO No.	CONTRATISTA	OBJETO
DNDA-001-2024 OC 123661	ORGANIZACION TERPEL S.A. NIT:830.095.213-0	<u>“Suministro de gasolina corriente para los vehículos de propiedad de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, a través de una Estación de Servicio, para asegurar el normal funcionamiento de los vehículos en uso, para el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad.”</u>

En el ejercicio de la supervisión, está en la obligación de mantener un estricto control sobre la ejecución del objeto y obligaciones contractuales, por cuanto de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021 y la Ley 1474 de 2011, el supervisor responderá disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la Ley.

Adicionalmente estará obligado a dar estricto cumplimiento a las obligaciones que defina la entidad a través del Manual de Contratación y demás documentos concordantes respecto de los asuntos referidos a la ejecución y la etapa post - contractuales.

Los supervisores están obligados a expedir los informes de supervisión y demás documentos de la ejecución contractual los cuales deberán ser publicados en la plataforma SECOP II y se deben presentar dentro del término que se señale en el clausulado contractual o cuando sea requerido por el ordenador del gasto para que reposen en el expediente contractual de la Entidad, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

En caso de cambio de cargo, comisión, vacaciones o cualquier situación administrativa que le impida realizar de forma óptima las funciones como supervisor, deberá comunicarlo por escrito al ordenador del Gasto de la DNDA, adjuntando la respectiva “ACTA DE ENTREGA”, con el fin de estudiar una nueva asignación de supervisión, igualmente deberá realizar un balance del estado de ejecución del contrato de lo cual se servirá allegar a la Subdirección Administrativa la respectiva acta de entrega de supervisión

Dentro de sus obligaciones principales está la vigilancia del cumplimiento del plazo de ejecución, de las obligaciones y demás estipulaciones contractuales, así como informar al Grupo de Compras cualquier acontecimiento que impida el normal

desarrollo del contrato, estudiar las solicitudes, sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista, exigir la documentación e información que estime pertinente y necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones como supervisor, exigir la acreditación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el sistema de seguridad social integral y parafiscales según sea el caso, aprobar las solicitudes de pago y realizar los trámites necesarios y solicitados para la realización de este, y todas las demás obligaciones que deban cumplir las partes y/o el contratista, señaladas en el respectivo contrato y demás documento que hacen parte integral del mismo.


Una vez finalice el contrato o cuya supervisión le corresponda, de ser el caso, tendrá la obligación de recaudar la documentación requerida para la liquidación del contrato, la cual deberá ser remitida al Grupo de Compras para el trámite pertinente a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del contrato.

Cordialmente,


HERMAN DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Director General UAE Dirección Nacional de Derecho de Autor

COMUNICADO

Firma:
Nombres y apellidos
C.C. No
Fecha
Hora




MIGUEL ADOLFO RODRÍGUEZ PEÑA

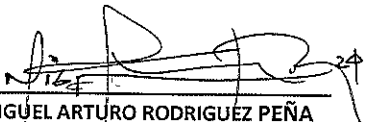

80'820.005

18/01/2024

12:34

Proyectó: Gilberto Manfúla Rodríguez 
Profesional especializado Subdirección Administrativa

ACTA DE INICIO

CONTRATO No. DNDA-001-2024OC123661	FECHA
CLASE DE CONTRATO:	
OBJETO CONTRACTUAL:	
"Suministro de gasolina corriente para los vehículos de propiedad de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, a través de una Estación de Servicio, para asegurar el normal funcionamiento de los vehículos en uso, para el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad."	
CONTRATISTA:	
Number y/o Razon Social:	ORGANIZACIÓN TERPEL S. A
NIT 900.092.385	
PLAZO Y VALOR	
Fecha vencimiento contrato: 18/12/2024.	
CDP: Fecha: 524 de fecha 03/01/2024, por valor de \$8.000.000	
CRP: Fecha: 524 de fecha 17/01/2024 por valor de \$8.000.000	
Valor del contrato: Ocho millones de pesos (\$8'000.000=)	
Fecha de inicio de ejecución del contrato: 17/01/2024	
Aporte a Seguridad Social y Parafiscales: SI X NO	
Garantía: SI: NO: NO APLICA:	
No. de póliza:	Fecha de expedición:
SUPERVISOR/A:	
Nombre: Miguel Arturo Rodríguez Peña	
Dependencia: Dirección Nacional de Derechos de Autor	
OBSERVACION:	
Para Constancia da lo anterior, se firma la presente acta por quienes en ella intervienen, en Bogotá, D.C., a los <u>15</u> DIAS del MES de ENERO de 2024 .	
 MIGUEL ARTURO RODRIGUEZ PEÑA C.C. 80.820.005 de Bogotá Conductor Mecánico	 Sandra Cristina Rodríguez Rodríguez CC: 52.145.169 Representante legal Organización Terpel S.A.



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES



NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA REGIMEN COMUN

NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3 www.jmtrv.com.co

Table with 5 columns: No. POLIZA, ANEXO, SUCURSAL, FECHA DE EXPEDICION, CIUDAD DE EXPEDICION

Table with 4 columns: VIGENCIA DESDE, VIGENCIA HASTA, TIPO DE MOVIMIENTO, DIRECCION GENERAL TELEFONO

Table with 4 columns: TOMADOR, DIRECCION, NIT, TELEFONO

Table with 4 columns: ASEGURADO, DIRECCION, NIT, TELEFONO

Table with 4 columns: BENEFICIARIO, DIRECCION, NIT, TELEFONO

OBJETO DE LA POLIZA: AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS Y DIRECTAS DEL OBJETO DE LA ORDEN DE COMPRA NRO. 123661...

TIPO DE OBLIGACION: CUMP-SUMINISTRO ESTATAL

Table with 5 columns: AMPAROS, VIGENCIA DESDE, VIGENCIA HASTA, SUMA ASEGURADA, VALOR PRIMA

Table with 5 columns: VALOR PRIMA NETA, GASTOS, IVA, TOTAL A PAGAR EN PESOS, VALOR ASEGURADO TOTAL

Table with 6 columns: INTERMEDIACION (INTERMEDIARIO, CLAVE, % PARTICIPACION) and DISTRIBUCION DEL COASEGURO (CLASE, NOMBRE COMPAÑIA, % PARTICIPACION)

Table with 2 columns: FECHA DE PAGO, CONVENIO DE PAGO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS SA. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LAS(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN CUADRO DE AMPAROS...

COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA DEBIÓ RECIBIR POR PARTE DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS TODA LA INFORMACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LAS CONDICIONES DEL MISMO ENTRE OTRAS LAS COBERTURAS, LAS EXCLUSIONES, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS EN LOS TÉRMINOS DE LA CIRCULAR EXTERNA 050 DE 2015...

PARA INFORMACIÓN DE CONTACTO DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO COMUNIQUESE A LOS TELÉFONOS 601 6108161/64 O INGRESE AL SIGUIENTE LINK: https://www.jmtrv.com.co/defensor-del-consumidor-financiero/

Handwritten signature of Jose Miguel Otoya

Firmado digitalmente por Jose Miguel Otoya. CC 16.694.882 de Cali Fecha: 18-01-2024 02:13:49 PM



CONSULTA LA VALIDEZ DE TU POLIZA

FIRMA AUTORIZADA JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

FIRMA TOMADOR

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 2053261, no expirara por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador: ORGANIZACION TERPEL S.A.

NIT: 830.095.213-0

Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

NIT: 800.185.929-2

Se expide la presente certificación a los 18 días del mes de enero de 2024.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned above a solid horizontal line.

JOSE MIGUEL OTOYA GRUESO
Presidente Ejecutivo
JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.



GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)

CONDICIONES GENERALES.

1.- RIESGOS AMPARADOS.

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ JMALUCELLI TRAVELERS, OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN EL CUAL EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ COMPRENDER A LA VEZ EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE, PERO ÉSTE DEBERÁ SER OBJETO DE UN ACUERDO EXPRESO PARA QUE GOCE DE LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA. SE CUBREN LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA EN CUANTO A LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO IMPUTABLE AL PROponente GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1. LA NO AMPLIACION DE LA VIGENCIA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACION O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUES DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

1.1.3. LA NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROponente SELECCIONADO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO,

(II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.3. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS.

CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO AMPARADO.

LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE EXIGIR UNA GARANTÍA PARA CUBRIR ESTE RIESGO EN LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCION.

1.7. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.



ESTE AMPARO DEBE CUBRIR LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

PARAGRAFO: RESPONSABILIDAD FISCAL. EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

PARAGRAFO PRIMERO: ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA GARANTÍA. LA APROBACIÓN COMPRENDERÁ LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

PARAGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

1.9 OTROS AMPAROS

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS OTORGARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO LOS OTROS AMPAROS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

INCLUYENDO EL ALCANCE PREVISTO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.7. DEL DECRETO 1082 DE 2015 EN CUANTO A LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE CONSIDERE DEBEN SER AMPARADOS DE MANERA PROPORCIONAL Y ACORDE A LA NATURALEZA DEL CONTRATO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. VIGENCIA.

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en sus anexos.

4. SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS en caso de siniestro.

5. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS otorga el presente seguro bajo la garantía en los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del Código de Comercio, aceptada por el Tomador y la entidad estatal contratante asegurada, de que durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación y consentimiento de aquella y la expedición del certificado de modificación correspondiente.

6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

7. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere, a través de interventorías directas o legalmente contratadas por ella.

La entidad estatal contratante asegurada verificará, durante la vigencia del contrato, que el contratista garantizado se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales relativas al sistema integral de seguridad social establecidas en las normas legales sobre la materia.

8. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015 cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se



reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía, lo cual dará lugar a cobro de la prima en las condiciones pactadas.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

9. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1077 en concordancia con el Artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas así:

9.1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

9.2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

9.3 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

10. COMPENSACIÓN.

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

También se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

11. PAGO DEL SINIESTRO.

20-02-2023-1345-NT-P-05-CumEstGU1000022-D001

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS pagará el valor del siniestro, así:

11.1. Para el caso previsto en el Numeral 9.1., se cancelará la indemnización en los términos que señale el acto administrativo que declare el siniestro una vez ejecutoriado.

11.2 Para el caso del numeral 9.2, se cancelara la indemnización en los términos que señale el Acto Administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del Contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición décima de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

11.3 Para el caso presentado en el Numeral 9.3, se cancelara la indemnización en los términos que señale Acto Administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del Contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición décima de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO: De conformidad con el Artículo 1110 del Código de Comercio, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización correspondiente o continuando la ejecución de la obligación contractual garantizada con el consentimiento de la entidad estatal contratante asegurada.

12. SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

13. REEMBOLSO POR HONORARIOS O GASTOS DE

DEFENSA

El Tomador o el contratista garantizado se obliga para con la Aseguradora a reconocer o pagar los honorarios o gastos de defensa en que esta deba incurrir en relación con la afectación de la póliza. Para ello, la Aseguradora podrá solicitar (i) el pago directamente al proveedor de servicios jurídicos o (ii) un reembolso de los dineros pagados.

14. DEBER DE COLABORACIÓN

El Tomador o el contratista garantizado se compromete a colaborar a la Aseguradora para que ésta pueda afrontar y defenderse de su eventual obligación de pago tanto en la reclamación del Asegurado o del Beneficiario como en cualquier proceso judicial o administrativo iniciado en el que

20-02-2023-1345-P-05-CumEstGU1000022-D001



se afecte la póliza. En virtud de lo anterior, el Tomador o el contratista garantizado se comprometen a facilitar y aportar toda la documentación que sea requerida, necesaria y aquella que razonablemente sea útil a la Aseguradora.

Así mismo, el Tomador o el contratista garantizado deberá informar a la Aseguradora de cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, que se presente por un incumplimiento del contrato garantizado y que tenga por objeto o efecto la afectación de la póliza, dentro de los cinco (5) días siguientes a que reciba la notificación de vinculación al proceso. En caso de tratarse de una reclamación judicial, ya sea ante la justicia ordinaria o ante un tribunal de arbitramento, el Tomador o el contratista garantizado deberá vincular a la Aseguradora al proceso judicial, si esta así lo indica.

15. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.

El contratista garantizado autoriza a JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS para que informe, use y/o consulte a las centrales de riesgo, el comportamiento de sus obligaciones, así como su información comercial disponible.

16. CESIÓN DEL CONTRATO.

En el evento de que por incumplimiento del contratista garantizado JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS resolviera continuar, como cesionario o a favor de quien determine ésta con la ejecución del contrato, el contratista garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS. En tal evento JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS presentará garantías en los términos exigidos por el contrato.

17. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral.

18. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS los Actos Administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante.

19. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA.

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo terminará automáticamente y JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

20. PROCESOS CONCURSALES.

La entidad estatal contratante asegurada se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o pre-concursal o los previstos en la Ley 550 de 1999 y sus normas complementarias, en el que llegare a ser admitido el contratista garantizado, en la forma en que debería hacerlo si

20-02-2023-1345-NT-P-05-CumEstGU1000022-D001

careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS de tal conducta.

21. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista garantizado no haya sido aceptado previamente por JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS, el acudir o aceptar el llamamiento en garantía será decisión discrecional de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS.

22. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las Condiciones Generales o Particulares de la presente póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de esta póliza, prevalecerán las primeras.

23. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

En caso de existir, al momento del siniestro, otros seguros de cumplimiento en los cuales se cubran los mismos amparos con relación al mismo contrato garantizado, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

24. COASEGURO.

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

25. CONFLICTO DE INTERESES.

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS y la entidad estatal contratante asegurada ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

26. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de seguro.

27. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.

En fe de lo anterior, se firma a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____

20-02-2023-1345-P-05-CumEstGU1000022-D001



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

**FIRMA AUTORIZADA
JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**

EL TOMADOR

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

Informa a sus clientes que:

En virtud de las disposiciones contenidas en la ley 1328 de 2009, circular externa 050 de 2015 de la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas disposiciones que la modifiquen o adicionen, usted tiene el derecho, en su calidad de consumidor financiero, a recibir toda la información pertinente y relacionada con el producto que adquiere, en particular la siguiente:

- **Los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguros y de las condiciones particulares**
- **El alcance de la cobertura, las exclusiones y de las garantías de los productos de seguros ofrecidos por JMTRV.**
- **El alcance de los servicios de intermediación**
- **Los costos del producto y su comercialización, de acuerdo con lo establecido en el art.9 de la ley 1328 de 2009**
- **La forma de vinculación contractual del intermediario con la entidad aseguradora y su estado de inscripción en el sistema unificado de consulta de intermediarios de Seguros**
- **La responsabilidad que como intermediario le corresponde frente al consumidor financiero**
- **La autorización otorgada por JMTRV para comercializar el producto de seguros ofrecido.**
- **El procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro**
- **Los canales por medio de los cuales puede formular una petición, queja o reclamo.**

En caso de no haber recibido esta información por parte de su intermediario de seguros, o de considerar insuficiente la información provista, no dude en comunicarse con nosotros en el correo electrónico jmtrv@jmtrv.com.co y/o en la línea telefónica en Bogotá 601 7945774 ext 2041.

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**

APROBACIÓN GARANTÍA CONTRATO DNDA-001-2024 (OC 123661)

El Director General de la Dirección Nacional de Derecho de Autor en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la facultad otorgada mediante el Decreto de nombramiento 2105 del 07 de diciembre de 2023 expedido por el Ministerio del Interior, en concordancia con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Derecho de Autor, y ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., celebraron el contrato DNDA-001-2024 (OC 123661) el día 17 de enero del 2024.

OBJETO DEL CONTRATO: "Suministro de gasolina corriente para los vehículos de propiedad de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, a través de una Estación de Servicio, para asegurar el normal funcionamiento de los vehículos en uso, para el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad"


VALOR CONTRATO: OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000).

Que el contratista allegó la Póliza No. 2053261 de fecha 18 de enero de 2024, expedidas por JMALUCELLI TRAVELERS.

AMPAROS	VALOR	INICIO	TERMINO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$800.000	17/01/2024	18/06/2024
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	\$400.000	17/01/2024	18/12/2027
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	\$800.000	17/01/2024	18/06/2024

Que, revisadas las condiciones de las pólizas, se confirma que las mismas se ajustan a lo pactado en cuanto a valores asegurados, amparos y vigencias, de conformidad al numeral 19.2. "Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras" de conformidad a la minuta del acuerdo marco de precios CCE-326-AMP-2022 "Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III", motivo por el cual dispone APROBAR la garantía de cumplimiento, la cual garantiza los riesgos que puedan derivarse de la ejecución del objeto establecido en el contrato DNDA-001-2024 (OC 123661)

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de enero de 2024.


HERMAN DE JESUS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Gilberto Mánfula Rodríguez – Profesional Especializado de la Subdirección Administrativa
Aprobó: Diana María Rodríguez Rodríguez – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES



Asociación Panamericana de Fianzas Panamerican Surety Association

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA RÉGIMEN COMÚN

NO SUJETOS A RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3 www.jmtrv.com.co

Table with 5 columns: No. POLIZA, ANEXO, SUCURSAL, FECHA DE EXPEDICION, CIUDAD DE EXPEDICION

Table with 4 columns: VIGENCIA DESDE, VIGENCIA HASTA, TIPO DE MOVIMIENTO, DIRECCION GENERAL

Table with 2 columns: TOMADOR, DIRECCION

Table with 2 columns: ASEGURADO, DIRECCION

Table with 2 columns: BENEFICIARIO, DIRECCION

OBJETO DE LA POLIZA: AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS Y DIRECTAS DEL OBJETO DE LA ORDEN DE COMPRA NRO. 123661...

TIPO DE OBLIGACION: CUMP-SUMINISTRO ESTATAL

Table with 5 columns: AMPAROS, VIGENCIA DESDE, VIGENCIA HASTA, SUMA ASEGURADA, VALOR PRIMA

Table with 5 columns: VALOR PRIMA NETA, GASTOS, IVA, TOTAL A PAGAR EN PESOS, VALOR ASEGURADO TOTAL

Table with 6 columns: INTERMEDIACION, DISTRIBUCION DEL COASEGURO

Table with 2 columns: FECHA DE PAGO, CONVENIO DE PAGO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS SA. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LAS(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN CUADRO DE AMPAROS...

Handwritten signature of Jose Miguel Ojeda

Firmado digitalmente por Jose Miguel Ojeda, CC 16.894.882 de Cali, Fecha: 18-01-2024 02:13:49 PM



CONSULTA LA VALIDEZ DE TU POLIZA

FIRMA AUTORIZADA JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 2053261, no expirara por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador: ORGANIZACION TERPEL S.A.

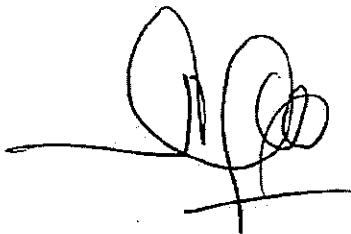
NIT: 830.095.213-0

Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

NIT: 800.185.929-2

Se expide la presente certificación a los 18 días del mes de enero de 2024.

Cordialmente,



JOSE MIGUEL OTOYA GRUESO
Presidente Ejecutivo
JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.



GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)

CONDICIONES GENERALES.

1.- RIESGOS AMPARADOS.

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ JMALUCELLI TRAVELERS, OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN EL CUAL EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ COMPRENDER A LA VEZ EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE, PERO ÉSTE DEBERÁ SER OBJETO DE UN ACUERDO EXPRESO PARA QUE GOCE DE LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA. SE CUBREN LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA EN CUANTO A LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1. LA NO AMPLIACION DE LA VIGENCIA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACION O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUES DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

1.1.3. LA NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO,

(II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.3. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS.

CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO AMPARADO.

LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE EXIGIR UNA GARANTÍA PARA CUBRIR ESTE RIESGO EN LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCION.

1.7. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.



ESTE AMPARO DEBE CUBRIR LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

PARAGRAFO: RESPONSABILIDAD FISCAL, EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

PARAGRAFO PRIMERO: ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA GARANTÍA. LA APROBACIÓN COMPRENDERÁ LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

PARAGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

1.9 OTROS AMPAROS

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS OTORGARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO LOS OTROS AMPAROS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

INCLUYENDO EL ALCANCE PREVISTO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.7. DEL DECRETO 1082 DE 2015 EN CUANTO A LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE CONSIDERE DEBEN SER AMPARADOS DE MANERA PROPORCIONAL Y ACORDE A LA NATURALEZA DEL CONTRATO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

20-02-2023-1345-NT-P-05-CumEstGU10000022-D001

2.4. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. VIGENCIA.

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en sus anexos.

4. SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS en caso de siniestro.

5. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS otorga el presente seguro bajo la garantía en los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del Código de Comercio, aceptada por el Tomador y la entidad estatal contratante asegurada, de que durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación y consentimiento de aquella y la expedición del certificado de modificación correspondiente.

6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

7. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere, a través de interventorías directas o legalmente contratadas por ella.

La entidad estatal contratante asegurada verificará, durante la vigencia del contrato, que el contratista garantizado se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales relativas al sistema integral de seguridad social establecidas en las normas legales sobre la materia.

8. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015 cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se

20-02-2023-1345-P-05-CumEstGU10000022-D001



reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía, lo cual dará lugar a cobro de la prima en las condiciones pactadas.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

9. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1077 en concordancia con el Artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas así:

9.1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

9.2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

9.3 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

10. COMPENSACIÓN.

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

También se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

11. PAGO DEL SINIESTRO.

20-02-2023-1345-NT-P-05-CumEstGU1000022-D001

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS pagará el valor del siniestro, así:

11.1. Para el caso previsto en el Numeral 9.1., se cancelará la indemnización en los términos que señale el acto administrativo que declare el siniestro una vez ejecutoriado.

11.2 Para el caso del numeral 9.2, se cancelará la indemnización en los términos que señale el Acto Administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del Contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición décima de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

11.3 Para el caso presentado en el Numeral 9.3, se cancelará la indemnización en los términos que señale Acto Administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del Contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición décima de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO: De conformidad con el Artículo 1110 del Código de Comercio, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización correspondiente o continuando la ejecución de la obligación contractual garantizada con el consentimiento de la entidad estatal contratante asegurada.

12. SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

13. REEMBOLSO POR HONORARIOS O GASTOS DE DEFENSA

El Tomador o el contratista garantizado se obliga para con la Aseguradora a reconocer o pagar los honorarios o gastos de defensa en que esta deba incurrir en relación con la afectación de la póliza. Para ello, la Aseguradora podrá solicitar (i) el pago directamente al proveedor de servicios jurídicos o (ii) un reembolso de los dineros pagados.

14. DEBER DE COLABORACIÓN

El Tomador o el contratista garantizado se compromete a colaborar a la Aseguradora para que ésta pueda afrontar y defenderse de su eventual obligación de pago tanto en la reclamación del Asegurado o del Beneficiario como en cualquier proceso judicial o administrativo iniciado en el que

20-02-2023-1345-P-05-CumEstGU1000022-D001



se afecte la póliza. En virtud de lo anterior, el Tomador o el contratista garantizado se comprometen a facilitar y aportar toda la documentación que sea requerida, necesaria y aquella que razonablemente sea útil a la Aseguradora.

Así mismo, el Tomador o el contratista garantizado deberá informar a la Aseguradora de cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, que se presente por un incumplimiento del contrato garantizado y que tenga por objeto o efecto la afectación de la póliza, dentro de los cinco (5) días siguientes a que reciba la notificación de vinculación al proceso. En caso de tratarse de una reclamación judicial, ya sea ante la justicia ordinaria o ante un tribunal de arbitramento, el Tomador o el contratista garantizado deberá vincular a la Aseguradora al proceso judicial, si esta así lo indica.

15. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.

El contratista garantizado autoriza a JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS para que informe, use y/o consulte a las centrales de riesgo, el comportamiento de sus obligaciones, así como su información comercial disponible.

16. CESIÓN DEL CONTRATO.

En el evento de que por incumplimiento del contratista garantizado JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS resolviera continuar, como cesionario o a favor de quien determine ésta con la ejecución del contrato, el contratista garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS. En tal evento JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS presentará garantías en los términos exigidos por el contrato.

17. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral.

18. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS los Actos Administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante.

19. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA.

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo terminará automáticamente y JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

20. PROCESOS CONCURSALES.

La entidad estatal contratante asegurada se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o pre-concursal o los previstos en la Ley 550 de 1999 y sus normas complementarias, en el que llegare a ser admitido el contratista garantizado, en la forma en que debería hacerlo si

20-02-2023-1345-NT-P-05-CumEstGU10000022-D001

careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS de tal conducta.

21. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista garantizado no haya sido aceptado previamente por JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS, el acudir o aceptar el llamamiento en garantía será decisión discrecional de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS.

22. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las Condiciones Generales o Particulares de la presente póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de esta póliza, prevalecerán las primeras.

23. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

En caso de existir, al momento del siniestro, otros seguros de cumplimiento en los cuales se cubran los mismos amparos con relación al mismo contrato garantizado, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

24. COASEGURO.

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

25. CONFLICTO DE INTERESES.

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS y la entidad estatal contratante asegurada ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

26. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de seguro.

27. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.

En fe de lo anterior, se firma a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____.

20-02-2023-1345-P-05-CumEstGU10000022-D001



FIRMA AUTORIZADA
JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

EL TOMADOR



JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

Informa a sus clientes que:

En virtud de las disposiciones contenidas en la ley 1328 de 2009, circular externa 050 de 2015 de la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas disposiciones que la modifiquen o adicionen, usted tiene el derecho, en su calidad de consumidor financiero, a recibir toda la información pertinente y relacionada con el producto que adquiere, en particular la siguiente:

- Los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguros y de las condiciones particulares
- El alcance de la cobertura, las exclusiones y de las garantías de los productos de seguros ofrecidos por JMTRV.
- El alcance de los servicios de intermediación
- Los costos del producto y su comercialización, de acuerdo con lo establecido en el art.9 de la ley 1328 de 2009
- La forma de vinculación contractual del intermediario con la entidad aseguradora y su estado de inscripción en el sistema unificado de consulta de intermediarios de Seguros
- La responsabilidad que como intermediario le corresponde frente al consumidor financiero
- La autorización otorgada por JMTRV para comercializar el producto de seguros ofrecido.
- El procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro
- Los canales por medio de los cuales puede formular una petición, queja o reclamo.

En caso de no haber recibido esta información por parte de su intermediario de seguros, o de considerar insuficiente la información provista, no dude en comunicarse con nosotros en el correo electrónico jmtrv@jmtrv.com.co y/o en la línea telefónica en Bogotá 601 7945774 ext 2041.

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS
Tel: (601) 7945774- Bogotá, Colombia
www.jmtrv.com.co

